



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, DIEZ (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 357
2020-0031
Ejecutivo

Las medidas cautelares solo podrán levantarse a pedido de la parte demandante o cuando se decreta la terminación del proceso por así disponerlo el artículo 597 del CGP. Numerales 1 y 4

Como ninguna de las dos situaciones se presentan en la solicitud del demandado, el juzgado se abstendrá de levantar la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, Diez (10) de Mayo del dos mil
veintidós 2022

Auto de sustanciación No.355

Radicado: 95001-40-89-002-2018-00175-00

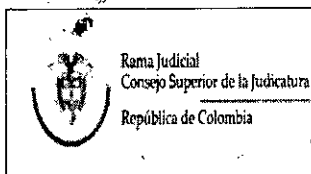
PERTENENCIA

En vista de que la curadora no aceptó representar a los herederos
indeterminados, la parte actora deberá comunicar la decisión de
designación como curadora ad litem, a la doctora **EDISABEL MENA
MURILLO**, quien debe aceptar el cargo y contestar la demanda como
representante legal de las personas indeterminadas.

CITESE a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 358
RADICADO No. 2019-00026
PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, DIEZ (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 354

Ejecutivo

2019-00136

Aceptar la renuncia de la doctora ANDREA CATALINA VELA
CARRERA para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

REMITIR a la parte demandante para que constituya nuevo
apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 -CÓDIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 363
RADICADO No. 2019-00176
PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, DIEZ (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 358
2019-00325
Ejecutivo

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito ni presento liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, DIEZ (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 356
2020-0031
Ejecutivo

En vista de que la parte demandante no objeto la liquidación de capital e intereses presentada por la parte actora no fue objetada ni se presento liquidación alternativa a la misma el juzgado le imparte su aprobación

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, DIEZ (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 353
Ejecutivo
2020-0099

Aceptar la renuncia de la doctora ANDREA CATALINA VELA CARO, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

REQUERIR a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, DIEZ (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 352

Ejecutivo

2020-00124

Aceptar la renuncia de la doctora ANDREA CATALINA VELA CARO, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

REQUERIR a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 359
RADICADO No. 2021-00070
PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 361
RADICADO No. 2021-00279
PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 CODIGO 550014089-02

San José del Guaviare, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 362
RADICADO No. 2021-00296
PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 360
RADICADO No. 2021-00304
PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 368
RADICADO No. 2022-00029
PROCESO: DESPACHO COMISORIO

Decretar el secuestro del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUCIONES LLANO VIVERES SAN JOSE**, identificado con Matricula Mercantil No. 9318, ubicado en la Carrera 20 No. 9- 37, segundo piso, Barrio la Esperanza de esta ciudad. En contra **ADIEL CALDERON VACA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 17.341.543. Librase despacho comisorio con los insertos del caso por el centro de servicios judiciales, con destino a la oficina de Inspección de Policía de ésta ciudad, con los insertos del caso, para la práctica de la diligencia de secuestro, y se le otorga la facultad de designar secuestro, fijar fecha y hora para la diligencia, señalar sus honorarios y resolver oposición.

Comuníquese esta decisión a la parte interesada quien solicito la práctica de la diligencia.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 366
RADICADO No. 2022-00040
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Se da por contestada la demanda por la parte demandada y de conformidad con el artículo 443 del CGP, se dispone correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el termino de diez (10) para que se pronuncie sobre ellas o adjunte pruebas que pretenda hacer valer

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 364
RADICADO No. 2022-00061
PROCESO: EJECUTIVO**

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 28 DE ABRIL DE 2022, se libró mandamiento de pago en favor de **ROSA MARIA CAMPIÑO BARRERA** contra **VICTOR ALEXANDER VELEZ ACOSTA Y CLAUDIA MARCELA ZABALA VARGAS**, por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

Conforme al Decreto 806, la parte acreditó mediante correo electrónico del 03 de mayo de 2022, el envío de la demanda a la dirección electrónica del demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardó absoluto silencio.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,

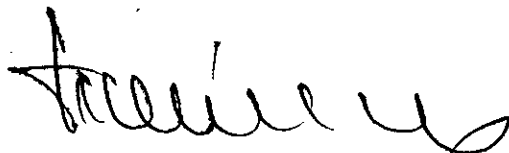
RESUELVE

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fijese como agencias en derecho la suma de \$300.000.00-. Inclúyase

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS